

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



206

Quito, 21/08/2018

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, informa que INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS, con documento de identificación número 0911880961, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS
 Número de Documento de Identificación: 0911880961
 Nacionalidad: Ecuador
 Género: MASCULINO



Título de Tercer Nivel o Pregrado

Número de Registro	1028-03-348754
Institución de Origen	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Institución que Reconoce	
Título	INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
Tipo	Nacional
Fecha de Registro	2003-02-13
Observaciones	



0000122

RECEIVED
MAY 10 1963
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

IMPORTANTE La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información proporcionada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución de educación superior que emitió el título, la rectificación correspondiente. Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:

GENERADO: 21/08/2018 12:29 PM

www.senescyt.gob.ec



Documento firmado electrónicamente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



De conformidad con la facultad que me concede el Numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE Que el presente documento que consta de 2 fojas utiles es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil ----- 28/AGO-2018 -----

Ab. Kelly Sempértegui Zambrano
 NOTARIA TITULAR
 CANTÓN GUAYAQUIL 53



378



208

OTROS

0000124



1990

Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4210-M

Quito, 23 de agosto de 2018

PARA: Abg. Michelle Carolina Londoño Yanouch
Secretaria General

ASUNTO: Certificado de Apoliticismo de JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES

De mi consideración:

En atención a su Memorando No. CNE-SG-2018-6666-EXT, de 23 de agosto de 2018, mediante la cual remite la comunicación suscrita por el señor JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES, quien solicita un CERTIFICADO DE APOLITICISMO (NO CONSTAR EN UNA ORGANIZACIÓN POLITICA); me permito informar lo siguiente:

Revisada la base de datos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de esta Dirección, el señor JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES con cédula de ciudadanía No. 0911880961, NO consta a la fecha como afiliado, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Sr. Marco Vinicio Jaramillo
DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS, ENCARGADO

Referencias:
- CNE-SG-2018-6666-EXT

av

De conformidad con la facultad que me concede el Numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, 28 de agosto de 2018

Ab. Kelly Semperregui Zambrano
NOTARIA PUBLICA
CANTÓN GUAYAQUIL



0000125

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

378

210

Oficio Nro. CNE-SG-2018-01681-Of
Quito, 27 de agosto de 2018

Señor (a)
Intriago Torres Juan Carlos
Presente.-



De mi consideración:

En atención a su petición, mediante el cual solicita un CERTIFICADO DE APOLITICISMO (NO CONSTAR EN UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA); me permito certificar que:

Revisada la base de datos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Intriago Torres Juan Carlos con cédula de ciudadanía No.0911880961, NO consta a la fecha como afiliado/a, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna, para lo cual adjunto el memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4210-M de 23 de agosto de 2018, firmado por el Sr. Marco Vinicio Jaramillo, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, 28 AGO 2018

Ab. Kelly Sempértegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL 53

0000123



RECEIVED
MAY 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que:

Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): **INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0911880961**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

Quito, 24 de agosto de 2018

SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, ~~2-8-2018~~ **2-8-AGO-2018**

Ab. Kelly Sempértegui Zambrano
NOTARIA TITULAR **53**
CANTÓN GUAYAQUIL

0000127



1990年10月10日



378



272

Certificado Electrónico

De no tener / de tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación

Código de Certificado: **TCE-CE-2018-2026**
 Fecha de Emisión: **26/08/2018**
 Solicitante: **INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS**
 Cédula de Ciudadanía: **0911880961**

El Tribunal Contencioso Electoral certifica que, previa la correspondiente verificación de los Libros de las Causas contencioso electorales y del Sistema Informático del Tribunal Contencioso Electoral, a la presente fecha, la / el solicitante NO tiene sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión y ha sido generado a través del sistema informático correspondiente. Cualquier modificación o alteración al documento, lo invalida automáticamente.
 Validez del certificado: 72 horas.



2 3 4 5 6 7 8 9 2 0 2 6 6

De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente. **DOY FE:** Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, **28-AGO-2018**

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
 NOTARIA TITULAR 53
 CANTON GUAYAQUIL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Para verificar la integridad del presente certificado la Entidad/ Institución que lo solicita deberá ingresar el código de certificado en la herramienta "Verificación de Certificados" la cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.tce.gob.ec

José Manuel Abascal N37-49 y Portete
 PBX: (593) 02 3815000
 Quito-Ecuador
www.tce.gob.ec



0000120

RECEIVED
MAY 10 1960

378



273

2.10. Para acreditar más méritos se admitirá toda prueba documental que reúna los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad acorde a la información que el ciudadano o la ciudadana ha proporcionado en el formulario de postulación; lo que puede incluir certificados, notas de prensa, fotografías, declaraciones juramentadas, certificados de trabajo, certificados de participación ciudadana y en general todo documento impreso o digital sea en original o en copias certificadas por la institución competente, con la finalidad de probar los méritos determinados en el Art. 14 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”*.

Documentos de acceso público como periódicos, revistas, libros, tesis (sea en digital o en físico) se presentarán con un ejemplar original.



000012J

RECEIVED
MAY 15 1963
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

378



h77

2.- Acreditación de méritos

a. Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos con organismos nacionales o internacionales;

0000130



مجلس القضاء الاعلى
الجمهورية العراقية
البيروت - لبنان

378



572

Universidad Católica Santiago de Guayaquil



Facultad de Ingeniería
Carrera De Ingeniería En
Sistemas Computacionales

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretario del Consejo Directivo de la Facultad de ingeniería, por medio del presente **CERTIFICO**: que el señor **Ing. Juan Carlos Intriago** fue presidente de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Facultad de Ingeniería. (AEESCUC) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en el periodo Enero del 2000 a Enero del 2001.

Autorizo al señor Ing. Intriago que haga del presente documento el uso legal pertinente.

Atentamente


Abog. Manuel Castillo Toledo
Coordinador Administrativo
Facultad de Ingeniería.

Junio de 2014

De conformidad con la facultad que me concede el
Numerál 5to del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, **NOV FE**
Que el presente documento, es fiel copia de su original
que me fue presentado y devuelto al interesado
Guayaquil, **28 JUNIO 2018**

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL 53



0000131

Handwritten text, possibly a signature or date, oriented diagonally.

ACTA DE POSESION

378

276

A los veintiocho días del mes de Enero de 2000, y de acuerdo a los artículos 12 y 19 de su Estatuto, la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Sistemas Computacionales de la Universidad Católica AEESCUC, se reúne en Asamblea General para designar a la nueva Directiva que ejercerá la dirección de la misma desde el momento de su posesión hasta el viernes 26 de enero de 2001 en que fenecerá su mandato.



La nómina de la nueva Directiva de Asociación es la siguiente:

 Sr. Juan Carlos Intriago PRESIDENTE	 Sr. Darwin Cercado B. VICEPRESIDENTE
 Srta. Luisa Molina Pantoja SECRETARIA	 Sr. Julio Egas Mendoza TESORERO
 Sr. Gabriel Guillen Buenaire PRO-SECRETARIO	 Srta. Kerly de Haz Ríos PRO-TESORERA

 VOCAL NIVEL 100 PRINCIPAL Srta. Elisa Cisneros Prieto	 SUPLENTE Srta. Ingrid Castillo Suárez
--	--

 VOCAL NIVEL 150 PRINCIPAL Srta. Mariela Espinoza Martínez	 SUPLENTE Sr. Bryan Zambrano M.
--	---------------------------------------

 VOCAL NIVEL 200 PRINCIPAL Sr. Richard Proaño Parra	 SUPLENTE Srta. María del Carmen Castañeda
---	--

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
 Abog. Manuel Castillo Toledo
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
 FACULTAD DE INGENIERIA



De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, D.V.F.E. Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, ...

000023

28 AGO 2018

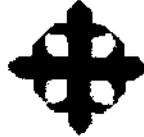
Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
 NOTARIA TITULAR
 CANTON GUAYAQUIL 53

RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



672

Universidad Católica Santiago de Guayaquil



Facultad de Ingeniería
Carrera De Ingeniería En
Sistemas Computacionales

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretario del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por medio del presente **CERTIFICO**: que el señor **Ing. Juan Carlos Intriago Torres con CI: 0911880961** fue miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en calidad de presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Sistemas Computacionales en el periodo Enero 2000 hasta Enero 2001.

Lo que certifico

Atentamente


Abog. Manuel Castillo Toledo
Coordinador Administrativo
Facultad de Ingeniería.

Agosto de 2014

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que se me exhibe.
Date, 04 SEP 2014

De conformidad con la Ley que me concede el
Numeral 5to de Art 18 de la Ley Notarial vigente, doy Fe
Que el presente documento, es fiel copia de su original
que me fue presentado y devuelto al interesado
Guayaquil, 04 SEP 2014

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL 53

AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

0000133

0000493



CONFIDENTIAL

X

0000491



212

CERTIFICADO

Por medio de la presente y a solicitud del interesado certifico que el Ing. Juan Carlos Intriago Torres, portador de la cédula de ciudadanía No 0911880961 se encuentra registrado como miembro de nuestra Agrupación Político Estudiantil "GENESYS" el cual participo desde el año del 1996 al año 2001, de manera activa en actividades de organización estudiantil, democracia universitaria, procesos electorales estudiantiles, procesos administrativos y actividades que colaboran en el engrandecimiento de nuestra facultad.

En nuestra calidad de representantes estudiantiles de la facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Católica extendemos el presente certificado el cual puede ser usado a conveniencia del interesado.

Atentamente



José Antonio Talledo Aguilar

CI 0704629492

DIRECTOR

Agrupación Estudiantil "GENESYS"

Junio de 2014

De conformidad con la facultad que me concede el
Nºmeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE:
Que el presente documento, es fiel copia de su original
que me fue presentado y devuelto al interesado
Guayaquil, 28 JUN 2014

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL 53

0000131



Handwritten text, possibly a signature or date, oriented diagonally.



219

CERTIFICADO

Por medio de la presente y a solicitud del interesado certifico que el Ing. Juan Carlos Intriago Torres, portador de la cédula de ciudadanía No 0911880961 se encuentra en nuestros registros como miembro de nuestra Agrupación Político Estudiantil "GENESYS" el cual participo desde el año del 1996 al año 2001.

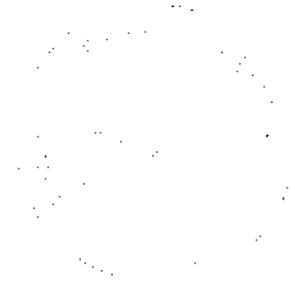
El Ing. Intriago ejerció como Director de nuestra Agrupación Estudiantil durante el periodo Enero de 1999 a Enero del año 2000.

Su liderazgo voluntario llevo a mejorar nuestra organización permitiendo el desarrollo de varios proyectos y actividades de organización estudiantil, democracia universitaria, procesos electorales estudiantiles y administrativos.

En nuestra calidad de representantes estudiantiles de la facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Católica extendemos el presente certificado el cual puede ser usado a conveniencia del interesado.

Atentamente

José Antonio Talledo Aguilar
CI 0704629492
DIRECTOR
Agrupación Estudiantil "GENESYS"



Junio de 2014

De conformidad con la facultad que me concede el Numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado
Guayaquil, 12 de Agosto 2014

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIA TITULAR 53
CANTÓN GUAYAQUIL

0000135



1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025

378

222

Universidad Católica Santiago
de Guayaquil



Facultad de Ingeniería
Carrera De Ingeniería En
Sistemas Computacionales

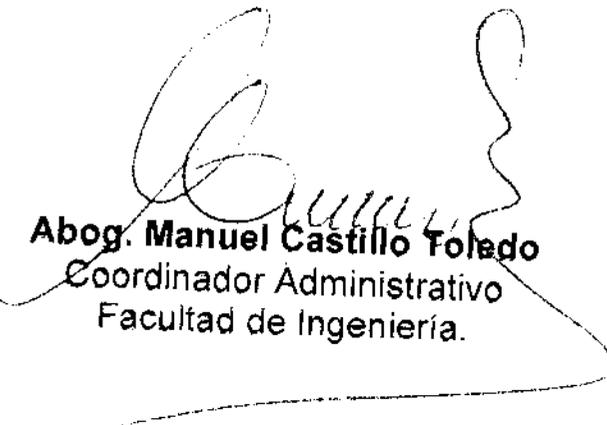


CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretario del Consejo Directivo de la Facultad de ingeniería, por medio del presente **CERTIFICO**: que el grupo estudiantil GENESYS es una agrupación político estudiantil de la facultad de ingeniería de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la cual ha venido participando en los procesos electorales de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales desde el año 1996 hasta la actualidad.

Lo que certifico

Atentamente


Abog. Manuel Castillo Toledo
Coordinador Administrativo
Facultad de Ingeniería.

Junio de 2014

De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente, **DOY FE**: Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, **28 AGO 2018**

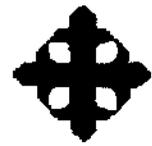
Ab. Kelly Sempértegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTON GUAYAQUIL **53**



0000133

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Universidad Católica Santiago de Guayaquil



Facultad de Ingeniería
Carrera De Ingeniería En
Sistemas Computacionales



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretario del Consejo Directivo de la Facultad de ingeniería, por medio del presente **CERTIFICO**: que el señor José Antonio Talledo Aguilar con CI: 0704629492, ejerce el cargo de Director de la Agrupación Político Estudiantil GENESYS, de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Facultad de Ingeniería (AEESCUC) de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en la actualidad.

Lo que certifico

Atentamente


Abog. Manuel Castillo Toledo
Coordinador Administrativo
Facultad de Ingeniería.

De conformidad con la facultad que me concede el numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, 28 de junio de 2014

Ab. Kelly Semperegui Zambrano
NOTARIA TITULAR 53
CANTÓN GUAYAQUIL

Junio de 2014



مكتبة جامعة القاهرة
القاهرة - مصر



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

070462949-2



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
TALLEDO VILEZ
ADRIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL CAYO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



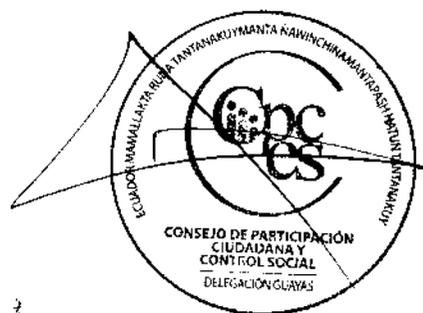
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
TALLEDO VILEZ NESTOR ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre
AGUIAR ROMERO EOLMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2018-12-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTADISTA
V200P2002



De conformidad con la facultad que me concede el
Numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE:
Que el presente documento, es fiel copia de su original
que me fue presentado y devuelto al interesado
Guayaquil, 21 de AGO 2018

Ab. Kelly Sempertegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL 53



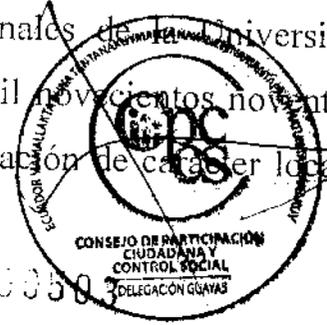
Handwritten text, possibly a signature or stamp, oriented diagonally.



NÚMERO: 2014-09-01-06-P
DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE HACE EL SEÑOR JOSE ANTONIO TALLEDO AGUILAR
CUANTÍA: -----
INDETERMINADA. -----

223

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de septiembre del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ, NOTARIA SEXTA DE ESTE CANTON, comparece : el señor JOSE ANTONIO TALLEDO AGUILAR, por sus propios y personales derechos, ocupación estudiante, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltera, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer Doy Fe. Bien instruido en el objeto y resultado, me presenta la minuta al tenor de lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de DECLARACIÓN JURAMENTADA, al tenor de lo siguiente: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Yo JOSE ANTONIO TALLEDO AGUILAR, portadora de la cédula de ciudadanía número cero siete cero cuatro seis dos nueve cuatro nueve dos, de nacionalidad ecuatoriano, tengo a bien comparecer y declarar, sin presión de ninguna naturaleza: Declaro que en mi calidad de Director de la Agrupación Política Estudiantil Genesys de la carrera de Sistemas Computacionales de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la cual ha venido desarrollando iniciativas de carácter político, académico, social, deportivo y de Desarrollo de la Infraestructura de la Facultad a favor de los estudiantes de la Carrera de Sistemas Computacionales de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil desde el año de mil novecientos noventa y seis. Así mismo declaro que Genesys es una organización de carácter local y



forma parte de los gremios políticos estudiantiles de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.-Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad.-
Hasta aquí la declaración que es aceptada por el compareciente por estar hecha a su entera satisfacción, sin tener que hacer reclamo posterior alguno.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz al(a) otorgante, éste(a) la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

JOSE ANTONIO TALLEDO AGUILAR

C. C.: 070462949-2 C.V: 093-0213

AB. OLGA BALDEON MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que se me exhibe.
Daule, 2018

AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

De conformidad con la facultad que me concede el
Numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE:
Que el presente documento, es fiel copia de su original
que me fue presentado por el interesado
Guayaquil, 2018

Ab Kelly Sandoval Legu Zambrano
NOTARIA TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL 53

0600004



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 070462949-2
APELLIDOS Y NOMBRES TALLEO AGUILAR JOSE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO EL ORO MACHALA MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

378

224

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TALLEO VELEZ ROBERTO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUILAR ROBERTO EDILMA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISION MACHALA
2012-11-29
FECHA DE EXPIRACION 2022-11-28

V 1533V2222



[Signature]

[Signature]

[Stamp]

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que se me exhibe.
Daule, 07 SEP 2018

~~AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR~~



0000505

0000140

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

378



225



093

093 - 0213

0704629492

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TALLEDO AGUILAR JOSE ANTONIO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PROVIDENCIA
BARROQUIA
ZONA

2

1

ZONA

Juan Pablo HAZ V.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que se me exhibe.
Daule, 11 de SEP 2014

~~AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR~~

0000141



0000507

A

SECRET

8050508

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE EL SEÑOR JOSE ANTONIO TALLEDO AGUILAR, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día uno de septiembre del dos mil once de todo lo cual DOY FE.



Kelly Sempértegui Zambrano

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que me exhibe.
Daule, 04 de Septiembre de 2011

AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR



0000142

0000509

[Handwritten mark]

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.

0303510



622

378

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN Y SERVICIOS

REGISTRO DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TALLEDO AGUILAR JOSE ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO:
EL ORO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO: **1989-12-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº **070462949-2**





EDUCACIÓN
SUPERIOR

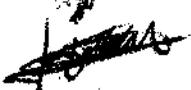
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
TALLEDO VELEZ NESTOR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
AGUILAR ROMERO EDILMA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MACHALA
2012-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-28

VERIFICAR


DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
 Notario Tercero del Cantón Daule
 Doy fe que la presente fotocopia es
 igual al documento que se me exhibe.
 Daule, **14 SEP 2014**

AB. JUAN PABLO HAZ V.
 NOTARIO TERCERO
 DAULE - ECUADOR



0000143

0000511

CONFIDENTIAL

A

000000

Genesys



822



378



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG

0000144



مجلس القضاء
الاستئنافي
الدرجة الأولى
الرياض
السنة ١٤٢٥
هـ

Genesisys



378 622



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG0000145



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Genesys



230



378



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG 0000140



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Genesisys



378 1257



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG 0000147



COMPTON COUNTY

Genesys



232



378 /



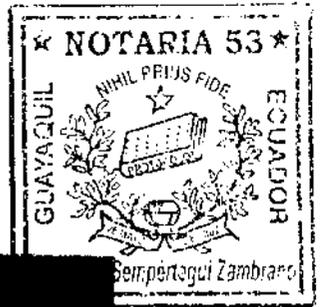
ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG0000143



CONFIDENTIAL

Genesys



378

33



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

U680014J



CONTINUED

Genesys

NOTARIA 53
Nihil in Fide
GUAYAS
Ecuador
Ab. Kelly Sempertegui Zambrano



378

432-



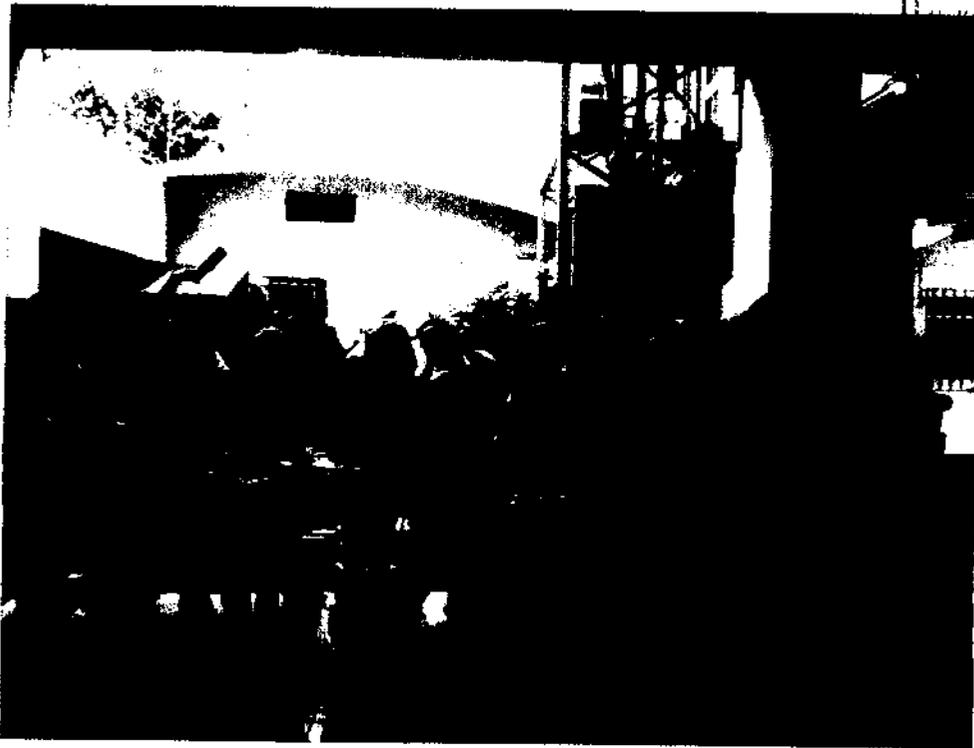
ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG 0000200



CONFIDENTIAL

Genesisys



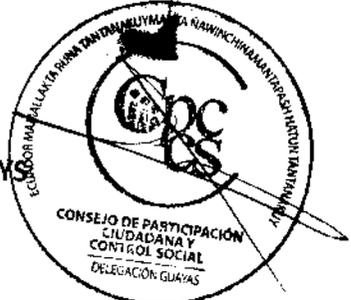
378

235



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

GENESYS



CONFIDENTIAL

Genesisys

NOTARÍA 53
GUAYACUIL
EQUADOR
Killy Sempertegui Zambrano

378

236



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG00102



CONFIDENTIAL

Genesisys



378



ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG
0000183



CONFIDENTIAL

Genesisys



832

378



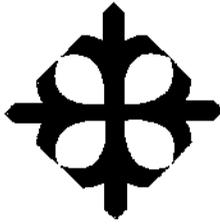
ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION ESTUDIANTIL GENESYS

UCSG

0000254



CONTINUED



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
www.ucsg.edu.ec



378 / 239

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL - 2008**

**TITULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES**

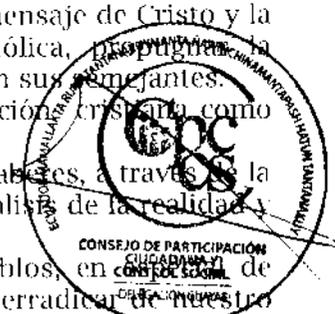
Artículo 1.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original, aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962. Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución Política de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos generales y específicos. Tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y puede organizar unidades académicas y de servicios, tales como Facultades, Carreras, Sistemas, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones Administrativas y Extensiones, en cualquier ciudad del país y del extranjero. La Universidad podrá crear o ser parte de fundaciones, corporaciones, empresas y asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines, todo esto, previo cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y sin comprometer el patrimonio institucional.

Artículo. 2.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una institución de educación superior que tiene como misión:

- a) Formar en todos los niveles profesionales de excelencia con sólidos valores morales y éticos, conciencia crítica, responsabilidad social y ambiental, emprendedores, capaces de asumir los desafíos de una sociedad cambiante, con liderazgo y espíritu innovador, en base a la docencia, investigación, conservación, creación y promoción de la ciencia, tecnología, arte, cultura y la educación permanente;
- b) Fortalecer, crear y desarrollar la educación y la cultura nacional y su difusión en la sociedad.
- c) Analizar la realidad nacional, debatir y plantear soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa;
- d) Fomentar y difundir la democracia, la paz, la justicia social, los derechos humanos, la integración latinoamericana y mundial, así como la defensa y protección del ambiente, para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad ecuatoriana y a la formación de una conciencia colectiva basada en estos valores;
- e) Trasmitir la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social tales como son difundidos por la Iglesia Católica, y la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.
- f) Promover el diálogo entre ciencia y fe que surge de la inspiración cristiana como universidad católica.
- g) Conservar y desarrollar el diálogo entre el conocimiento y los saberes, a través de la investigación, producción de ciencia y tecnología a partir del análisis de la realidad y la integración de los métodos de las profesiones y las disciplinas.
- h) Permanecer atenta al proceso de transformación de los pueblos, en concordancia de América Latina, y formar parte de él, colaborando con el afán de erradicar de nuestro país las diversas formas de dependencia que impiden el desarrollo de nuestros

0000250

0000535



pueblos, promoviendo el rescate de sus valores autóctonos; pero como centro de estudios propulsor de la cultura, estará abierta a los logros teóricos y prácticos de la humanidad.

i) Realizar y participar en actividades que la vinculen con la sociedad a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y otros medios similares, conforme a las facultades y limitaciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas vigentes.

j) Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

Artículo 3.- Para cumplir con su misión, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, postula los siguientes valores:

- a. La responsabilidad social institucional, evidenciada en aportes al desarrollo sustentable del país, que propenda al bien común y la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia.
- b. El respeto a la dignidad y derechos del ser humano y sus valores trascendentes.
- c. La búsqueda de la verdad velando para que la investigación, conservación, promoción y difusión de la ciencia, la técnica y la cultura, se realicen de manera objetiva y estén abiertas a las distintas corrientes ideológicas.
- d. La democratización de la enseñanza y el cogobierno universitario.
- e. La integralidad en la formación de la persona en sus distintas dinámicas y dimensiones.
- f. La reflexibilidad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación.
- g. La excelencia académica, basada en un modelo de formación universitaria con el propósito de fortalecer competencias.
- h. El cumplimiento con responsabilidad, calidad y pertinencia de las tareas institucionales.
- i. La honestidad, que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- j. La democracia participativa y la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de la gestión institucional.
- k. La construcción y expansión de los saberes y del conocimiento, la difusión de las ideas, la integración de las culturas y la globalización de la educación superior en una dinámica de vinculación con la sociedad.
- l. La cooperación interinstitucional nacional e internacional, reflejada en alianzas estratégicas para mantener el contacto con la cultura universal; y,
- m. El compromiso institucional con el bienestar integral de los actores educativos en el marco de una cultura de convivencia e identidad.

Artículo 4.- La Universidad, en cuanto a católica, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en ella su acción pastoral, a través de sacerdotes o laicos coordinados bajo la responsabilidad de un sacerdote designado por el Arzobispo de Guayaquil, de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad. El carácter de católica de la Universidad se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento, Instituto o Facultad de Teología que, a nivel académico, sea el medio eficaz para el diálogo Ciencia y Fe, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y las enseñanzas de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para llevar a cabo esta acción la Universidad considera los estudios teológicos como materia básica para todos los estudiantes en las carreras que la integran.

En las actividades pastorales como parte de la Iglesia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce la autoridad máxima del señor Arzobispo de Guayaquil, quien podrá asistir en esa calidad a los actos u organismos universitarios que fueren necesarios.



TITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES

378

Artículo 5.- El gobierno de la Universidad será ejercido por los siguientes organismos y autoridades.

A) ORGANISMOS COLEGIADOS

- A.1. La Asamblea Universitaria.
- A.2. El Consejo Universitario.
- A.3. Las Juntas de las Facultades.
- A.4. Los Consejos Directivos de las Facultades.
- A.5. Los Consejos de los Sistemas.
- A.6. Las Comisiones Académicas, de Evaluación interna; y, de Vinculación con la Colectividad.

B) AUTORIDADES UNIPERSONALES

- B.1. El Rector.
- B.2. El Vicerrector General.
- B.3. El Vicerrector Académico.
- B.4. Los Decanos.
- B.5. Los Directores de Carreras.
- B.6. Los Directores de Sistemas.
- B.7. Los Directores de Departamentos.
- B.8. Los Directores de las Comisiones Académica, de Evaluación Interna; y de Vinculación con la Colectividad, establecidas en el Estatuto; y,
- B.9. Los Directores de los Institutos.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

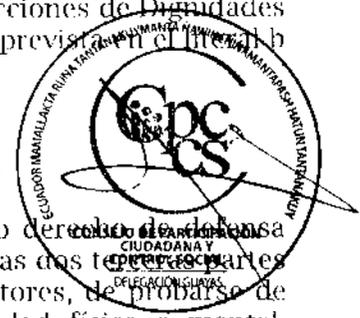
Artículo 6.- La Asamblea Universitaria estará integrada por:

- a. Los docentes vocales del Consejo Universitario, con derecho a voz y voto y los profesores titulares que tengan por lo menos, un año de ejercicio continuado en esa categoría.
- b. Los representantes estudiantiles, que serán elegidos en un número igual al cincuenta por ciento de los docentes que integran la Asamblea; y,
- c. Los representantes de los trabajadores, que serán elegidos en un número igual al diez por ciento de los profesores que integran la Asamblea.

Los representantes a los que se refieren los literales a y b serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de Dimidades Universitarias aprobado por el Consejo Universitario. La elección prevista en el literal b se realizará en cada Facultad o Unidad Académica.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Declarar vacantes de ser el caso y mediando el legítimo derecho de defensa ante el Consejo Universitario, por mayoría no menor de las dos terceras partes de todos sus miembros, los cargos de Rector y Vicerrectores, de probarse de conformidad con el reglamento respectivo la incapacidad física o mental,



0000188

0000537

- incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo, abandono del cargo sin causa justa por más de diez días laborables, o por actos fehacientes contra el mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica. En este caso, se requerirá el quórum establecido en el Art.9 para la instalación, desarrollo y conclusión de la sesión; y,
- b. Participar en los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Universitario, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por éste organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Universidad.
 - c.- Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

Artículo. 8 La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o por quien lo subrogue, por propia iniciativa, y obligatoriamente cuando lo resuelva el Consejo Universitario o mediando solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea. La convocatoria se hará por comunicación personal y aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.

Artículo. 9.- La Asamblea Universitaria deberá instalarse y permanecer con un quórum que corresponda a la mitad más uno del total de sus integrantes. Los profesores que sin justificación faltaren consecutivamente a dos convocatorias cesarán en sus cargos. Los representantes estudiantiles que incurrieren en la misma falta perderán el año o ciclo correspondiente, y de los representantes de los trabajadores serán sancionados con las penas establecidas en el Reglamento respectivo. Esta disposición se aplicará para todas las atribuciones de la Asamblea, establecidas en el artículo 7 del Estatuto, con excepción del literal a del referido artículo, caso en el cual se aplicará el artículo 22.

Artículo 10.- Toda decisión de la Asamblea Universitaria se adoptará por una mayoría de votos que corresponda a más de la mitad de sus integrantes, salvo el caso previsto en el artículo 7 literal b de este Estatuto.

Artículo 11.- La Asamblea será presidida por el Rector o por quien legalmente le subrogue; actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad y, a falta de éste, el Prosecretario de la misma.

En caso de ausencia de los funcionarios que deban actuar en la presidencia y secretaría, se designarán de entre sus miembros docentes, Presidente y Secretario de la respectiva sesión. En todo lo no previsto en el Estatuto, la Asamblea se regirá por el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; está integrado con derecho a voz y voto por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector General.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El Docente titular Representante del Arzobispo de Guayaquil, en su calidad de Director del Departamento de Teología.
- f) El Profesor Representante del Cuerpo Docente de la Universidad.
- g) El Presidente de la Asociación de Profesores.
- h) Un número de representantes estudiantiles, equivalente al 50% de los miembros establecidos en los literales d, e, f y g de este artículo; entre tales representantes estudiantiles, se incluirá al Presidente de la Federación de Estudiantes; y,

- i) La representación laboral equivalente al 10% de los miembros establecidos en los literales d, e, f y g del presente artículo y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Será miembro sólo con voz el Secretario General del Sindicato o el Presidente de la Asociación mayoritaria de trabajadores, según el caso.

Artículo 13.-Los representantes de los profesores, estudiantes y trabajadores señalados en el artículo anterior se elegirán de conformidad con los respectivos reglamentos de elecciones, aprobados por el Consejo Universitario.

El Profesor Representante del Cuerpo Docente con su respectivo suplente, serán elegidos para un período de cinco años por los profesores titulares de la Universidad y que tengan por lo menos un año de ejercicio continuado en esa categoría.

Representantes Estudiantiles serán elegidos para el período de un año, por los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones.

La Representación Laboral será elegida para un período de dos años, por los trabajadores estables amparados en la contratación colectiva y que presten sus servicios en la Universidad, por lo menos al año inmediato anterior a la fecha de la elección.

El ejercicio de las funciones de los representantes ante el Consejo Universitario, constarán en sus respectivos reglamentos.

Artículo 14.- Son competencias del Consejo Universitario:

- a.- Posesionar al Rector, a los Vicerrectores y al Profesor Representante al Consejo Universitario.
- b.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones del Rector, de los Vicerrectores y del Profesor Representante al Consejo Universitario.
- c.- Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP)
- d.- Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- e.- Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la planificación general de la universidad con sus correspondientes lineamientos en los ámbitos académicos, administrativos y financieros del siguiente año, para su ejecución por parte de las autoridades y órganos pertinentes.
- f.- Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, propuestos por los Consejos Directivos de las Facultades, presentados por los Decanos respectivos, previo informes de las Comisiones Académica y de Presupuesto de la Universidad.
- g.- Autorizar la contratación de los Profesores Invitados o Accidentales, y nombrar los Profesores Titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el respectivo Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente. Así mismo, conferir el título de Profesor Honorario y *Doctor Honoris Causa* de acuerdo con los Reglamentos.
- h.- Remover a los Profesores de la Universidad permitiendo el Derecho Constitucional a la defensa, previa información sumaria, por causa debidamente justificada y mediante resolución fundamentada, la misma que deberá ser adoptada, por una mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario, conforme a las normas del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente Institucional, y los lineamientos básicos que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.
- i.- Autorizar al Rector la firma de los convenios con fundaciones, corporaciones, centros de transferencia tecnológica, en los que se incluya como objeto de la administración de bienes de la Universidad, conforme la prevé el Artículo 15 del presente Estatuto.
- j.- Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades.
- k.- Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector, sujetándose a las normas reglamentarias que



378



0000137

0000533

hubiere para el efecto; y aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros periódicos y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas..

El presupuesto deberá contener de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías de los docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad y reglamentos pertinentes

l.- Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras de acuerdo con el monto que apruebe el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rector podrá contratar los empréstitos y obligaciones financieras hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.

ll.- Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, los planteamientos elevados en grado, por consulta o apelación, desde los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.

m.- Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, carreras y otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad, para lo cual el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica y administrativa que fundamente la resolución. En el caso de creación de Unidades Académicas con el carácter de autofinanciadas, podrá establecer normas de excepción en cuanto a su organización y funcionamiento dentro de los plazos determinados por el Consejo Universitario.

n.- Designar, previa presentación de ternas por partes del Rector, a los miembros de los Consejos, Comisiones y Órganos que le sean atribuidos por el presente Estatuto y/o los reglamentos de la Universidad.

ñ.- Nombrar, remover y conocer las renunciaciones del Secretario General, Prosecretario General, Asesor Jurídico, Auditor Interno, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Bienestar Universitario, Tesorero, y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos. Estos nombramientos se harán a base de ternas propuestas por el Rector o el Decano, según el caso.

o.- Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión para que se convoque a Asamblea Universitaria, conforme lo previsto en el Art. 8 del presente Estatuto.

p.- Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a la elección, convocatoria, instalación y funcionamiento de los organismos de cogobierno universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación requiriéndose el dictamen de la Asesoría Jurídica.

q.- Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores hasta por treinta días. En los casos de enfermedad, calamidad doméstica o asistencia a cursos de capacitación en administración universitaria o relativa a sus funciones, la licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de noventa días.

r.- Autorizar al Rector y al Comité de Adquisiciones para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, por un valor que supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.

rr.- Autorizar al Rector de la Universidad para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; a la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad. Previa la enajenación de sus bienes se contará con la autorización del CONESUP, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Orgánica de Educación Superior.

s.- Conocer los estatutos y sus reformas de la Asociación de Profesores, de la Federación y Asociaciones de Estudiantes y de los trabajadores de la Universidad, los mismos que deberán respetar los valores, principios y normas vigentes en el presente Estatuto de la Universidad.

t.- Designar delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que

la elección deba efectuarse de manera directa por quien le competa, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

u.- Conceder, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico o cultural y destinado a conferir diplomas o certificados de asistencia, todo de conformidad con el respectivo Reglamento.

v.- Conocer y resolver sobre los informes de las Comisiones, Académica de Evaluación Interna; y, de Vinculación con la Colectividad.

w.- Investigar las denuncias que se le presentaren sobre el incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y sus Reglamentos, y aplicar las sanciones pertinentes, contempladas en el reglamento respectivo.

x.- Reglamentar la concesión de la tercera matrícula.

y. Aprobar la creación y destino de las tasas estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas en sus destinos y en caso de no haber sido utilizada totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente unidad académica, Federación o Asociación en el año siguiente, siempre y cuando la entidad beneficiaria justifique mediante la programación respectiva, el correcto uso de sus valores y el déficit institucional no sea cubierto con otros recursos, en cuyo caso se podrá disponer de aquellos, con la anuencia de la unidad académica o ente beneficiario; y,

z.- Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

Artículo 15.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o por quien lo subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o por quien lo subrogue, mediando propia iniciativa, o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria escrita efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

Artículo 16.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por éste la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que dispone la ley orgánica de educación superior y el presente estatuto. A éstas deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

Artículo 17.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario será regido por el Reglamento respectivo, en el que se señalará la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

CAPITULO IV

DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORRES

Artículo 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la planificación general de la Institución y el cumplimiento de las decisiones y resoluciones de la Asamblea del Consejo Universitario; tiene su representación oficial y legal y vela por el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos. Es por la naturaleza del cargo el responsable de las actividades académicas, administrativas, financieras y presupuestales de todas las Comisiones que funcionan en ella.



242

378



0000133
7

0980541

El Rector desempeñará sus funciones a tiempo completo. Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 19.- Para ser Rector de la Universidad se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, gozar de los derechos de ciudadanía, católico, de elevadas condiciones académicas y morales, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título universitario o politécnico de cuarto nivel, haber ejercido la docencia por lo menos durante diez años, cinco de ellos en esta Universidad, como profesor principal, haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad y haber desempeñado por elección uno de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano, Director de Escuela, Director de Carrera, o Profesor Representante ante el Consejo Universitario.

Artículo 20.- Competencias del Rector:

- a. Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo Universitario.
- b. Someter a consideración del Consejo Universitario los proyectos de reglamentos que juzgare convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad.
- c. Liderar los procesos de planificación institucional, evaluación interna y de vinculación con la colectividad de la UCSG, procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- d. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la Universidad y adoptar los correctivos que fueren requeridos; y, supervisar los órganos y entidades adscritas a la Institución, informando al Consejo Universitario lo que fuere pertinente.
- e. Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
- f. Mantenerse en contacto con los diferentes organismos de la Universidad y propiciar el desarrollo del espíritu comunitario entre sus distintos sectores.
- g. Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- h. Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los Profesores Titulares de la Universidad;
- i. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario.
- j. Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.;
- k. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- l. Rendir un informe anual de actividades a la comunidad universitaria, y al cuerpo social
- m. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
- n. Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana; y,
- o. Ejercer las demás atribuciones que le concedan la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 21.- Los Vicerrectores deberán reunir las mismas condiciones que el Rector, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en el cargo que ejerzan.

El Vicerrector General asumirá el Rectorado en caso de ausencia temporal del Rector. Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector General lo hará por el tiempo que falte para completar el período; en este caso, el Vicerrector Académico ejercerá el Vicerrectorado General por el resto del período, y se convocará a elecciones para el Vicerrectorado Académico, siempre y cuando en este último caso el período faltante sea superior a un año.

En caso de ausencias temporales, el orden de subrogaciones será el Vicerrector General, Vicerrector Académico o el Decano por elección inmediata y de ejercicio consecutivo.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo periodo. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, según el Art. 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 22.- El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en fórmula conjunta por los profesores titulares con más de un año en esta calidad, por los estudiantes que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y por los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elección de Dignatarios Universitarios, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, durante acto electoral de diez horas continuas, desde las 08h00 hasta las 18h00, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Elección de Dignatarios de la Universidad.

Para ser declarada electa, la fórmula de candidatos deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar la ponderación correspondiente a la votación de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los estudiantes de cada Carrera, equivaldrá al 50% del número de electores docentes de la misma.

La ponderación del voto de los trabajadores, equivaldrá al 10% del número de electores docentes de la Universidad.

Artículo 23.- El Vicerrector General sigue en jerarquía al Rector. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y formará parte de los órganos ejecutivos y asesores de la Universidad para los que fuere asignado por el Consejo Universitario o por el Rector.

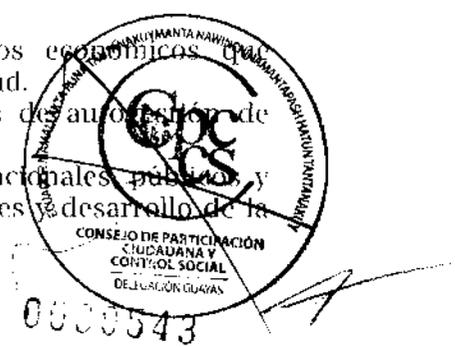
Artículo 24.- Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, son deberes y competencias del Vicerrector General:

- a) Colaborar, dentro de las áreas de su competencia, con el Rectorado en los procesos de Planificación, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad.
- b) Colaborar con el Rector y el Vicerrector Académico en la planificación y ejecución de los planes de trabajo de la Universidad, según sus atribuciones y el plan operativo anual.
- c) Supervisar las actividades en las Direcciones Financieras, Administrativas, Recursos Humanos y Bienestar Universitario.
- d) Presidir las Comisiones Generales de la Universidad que están vinculadas con las áreas de presupuesto, administrativo, y económico-financiera.
- e) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras y económicas de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado.
- f) Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia en las funciones administrativas y financieras de cada una de las instancias institucionales.
- g) Consolidar y diversificar las fuentes de ingreso para su inversión en el desarrollo institucional.
- h) Presentar y/o impulsar proyectos que generen recursos económicos que contribuyan a mejorar la gestión financiera de la Universidad.
- i) Fortalecer los fondos patrimoniales y crear mecanismos de autofinanciamiento de rentas.
- j) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el logro del financiamiento de las actividades y desarrollo de la Universidad; y,



243

0000253
9



- k) Ejercer las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 25.- El Vicerrector Académico sigue al Vicerrector General en la jerarquía de autoridades de la Universidad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y formará parte de los órganos ejecutivos y asesores de la Universidad para los que fuere asignado por el Consejo Universitario, o por el Rector.

El Vicerrector Académico asumirá el Vicerrectorado General en caso de faltar por cualquier causa su titular; si su falta fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Vicerrectorado General por el tiempo que falte para completar el período, y se convocará a elecciones para el Vicerrectorado Académico, siempre y cuando en este último caso el período faltante sea superior a un año.

En caso de ausencia del Rector y del Vicerrector General se aplicará lo establecido en el artículo 20 de este estatuto.

Artículo 26.- Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico:

- a. Colaborar con el Rectorado dentro de las áreas de su competencia, en los procesos de Planificación Académica, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad.
- b. Planificar, dirigir y controlar las actividades académicas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado.
- c. Presidir las distintas instancias y comisiones generales de la Universidad en el ámbito académico; además cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas de las Carreras.
- d. Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia; además, supervisará el cumplimiento de los planes, programas y mallas curriculares aprobados por el Consejo Universitario.
- e. Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general, de acuerdo a su competencia.
- f. Impulsar, con apoyo del rectorado a través de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, la formación y ejecución de proyectos académicos y sociales que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales e incorporar gradualmente a toda la comunidad universitaria.
- g. Fortalecer la presencia y vinculación académica de la UCSG a través de la participación organizada de la institución en los eventos académicos trascendentales del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados y evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo.
- h. Procurar que la calidad académica de las Carreras y Programas faciliten el nivel requerido, que permitan la inserción laboral de sus egresados.
- i. Impulsar la producción intelectual de los docentes de la Universidad que se concrete en trabajos de investigación, obras escritas, audiovisuales o artísticas.
- j. Promover la modernización y la actualización de la biblioteca general y de las salas de lectura, así como de los espacios e instrumentos de apoyo didáctico.
- k. Consolidar una política institucional de investigación y de emprendimiento general en todas las carreras y programas académicos que la integre sistemáticamente.
- l. Implantar, con el apoyo del rectorado, el proceso de evaluación interna de la U.C.S.G., en los términos que señala la ley, y demás normativa.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 27.- Los rectores y vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el período para el cual fueron elegidos mediante votación de la comunidad universitaria, al concluirlo tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, les aseguren labores

académicas a tiempo completo, tal como lo establece el inciso final de la Ley Orgánica de Educación Superior.



244

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN Y DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 28.- El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la UCSG, y la normativa que lo regula, están establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.

Artículo 29.- La estructura Académica de la Universidad estará conformada por las Facultades, Carreras, Sistemas, Departamentos, Institutos, Centros y Comisiones Generales de la Universidad, cuya gestión en las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, en los niveles de Pregrado y Postgrado y en sus diferentes modalidades, deberá estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de esta Universidad.

Esta estructura facilitará el ejercicio de los ámbitos universitarios, promoviendo el desarrollo y transferencia de ciencia, arte y tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración inter y multidisciplinaria, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

Esta Universidad en su Reglamento de Régimen Académico, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la normativa del CONESUP.

Artículo 30.- La Facultad es una unidad académico-administrativo responsable de la integración de áreas del conocimiento, a través del cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y técnico administrativa.

A la Facultad le corresponde la elaboración y dirección de las políticas necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras e Institutos que la integran, las que deberán enmarcarse obligatoriamente en las políticas institucionales que establezca el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 31.- Cada Facultad tendrá una Junta que será presidida por el Decano o quien haga sus veces, que estará integrada por:

- Los profesores titulares que tengan por lo menos un año de ejercicio docente en esa categoría y en la misma Facultad.



0000200

000045

- b) Los representantes estudiantiles de la Facultad elegidos en número igual al 50% de los docentes miembros de la Junta de Facultad; y,
- c) Los representantes de los trabajadores que presten su servicio en la Facultad por lo menos durante un año en un número igual al 10% de los profesores que integran la Junta.

Los representantes a los que se refieren los literales b y c serán elegidos por votación universal directa y secreta de acuerdo con el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo Universitario y lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a. Conocer de la excusa o renuncia del Decano y declarar vacante dicho cargo por incapacidad física o mental que le impida ejercerlo, debidamente comprobada de acuerdo a lo establecido en la ley, incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo o abandono sin causa justa, por más de diez días laborables, o por realización de actos fehacientes contrarios al mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica.
- b. Declarar vacantes de ser el caso y mediando el legítimo derecho de defensa ante el Consejo Directivo, por mayoría no menor de las dos terceras partes de todos sus miembros, los cargos de Decano y Profesor Representante ante el Consejo Directivo de la Facultad, de probarse de conformidad con el reglamento respectivo la incapacidad física o mental, incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo, abandono del cargo sin causa justa por más de diez días laborables, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo o por actos fehacientes contra el mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica, en este caso, se requerirá el quórum establecido en el Art. 9 para la instalación, desarrollo y conclusión de la sesión.
- c. Participar en los referendos convocados por el Decano o por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por este organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Facultad, siempre y cuando no contravenga a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo universitario.
- d. Conocer y resolver los asuntos que le sometieren a su consideración el Decano o quien haga sus veces, el Consejo Directivo o el 40% o más del total de sus integrantes, en petición escrita y motivada.
- e. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

Artículo 33.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano, o por quien lo subrogue, por su propia iniciativa o por resolución del Consejo Directivo, o mediando solicitud escrita de por lo menos el 50% de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación personal por escrito con cinco días laborables de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en dicha convocatoria deberá incluirse los temas a tratarse.

Artículo 34.- La instalación y funcionamiento de la Junta de Facultad se harán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este Estatuto y el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a) El Decano, quien lo presidirá, los Directores de Carreras y el Profesor Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b) Una Representación Estudiantil equivalente al 50% del número de docentes miembros del Consejo Directivo integrada por los Presidentes de las

Asociaciones de Estudiantes de las Escuelas que conforman la Facultad; de requerirse mayor representación estudiantil para llegar al porcentaje legal se incorporarán los Vicepresidentes de las Asociaciones de Estudiantes iniciando por los de las Carreras más numerosas; y,

- c) Una representación de los trabajadores de la Facultad, equivalente al número de docentes miembros del Consejo Directivo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo a los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.



245

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Los Coordinadores Académico y Administrativo concurrirán a todas las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 36.- Competencias del Consejo Directivo:

- a) Posesionar al Decano y a los Profesores Representantes Principal y Suplente del cuerpo de profesores.

Si dentro de los 15 días posteriores a la elección, el Consejo Directivo no posesionare a los electos, el Consejo Universitario procederá a dicha posesión .

- b) Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad, sus Carreras, Institutos y entidades adscritas.
- c) Establecer las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres, observando lo que dispone el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, determinando cupos numéricos si lo estima necesario.
- d) Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la Universidad, someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- f) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.
- g) Conocer y resolver en lo que fuere atinente sobre los nuevos planes de estudios de pre y postgrado y las reformas que juzgaren pertinentes a los vigentes, que los Directores de Carreras sometan por intermedio del Decano a su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de la Carrera.
- h) Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad
- i) Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario
- j) Conocer la proforma presupuestaria de la Facultad para el ejercicio económico del año siguiente y enviarla al Rectorado hasta el mes de septiembre para el trámite respectivo.



0000361

0000547

- k) Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación de títulos obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, tomando en cuenta las exigencias de las leyes y reglamentos que regulen el caso, al efecto de que el Consejo Universitario expida la resolución definitiva y conceder la homologación de asignaturas aprobadas en otras facultades o universidades.
- l) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad.
- m) Solicitar al Consejo Universitario por intermedio del Decano la contratación de Profesores Invitados, Accidentales, Ayudantes de Cátedra, nombramientos de Profesores Titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Extensión Horaria y los Ascensos de Categoría, según el reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- n) Solicitar al Consejo Universitario la remoción de Profesores sujetos a su decisión, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Universitario de la Universidad.
- o) Conceder licencia a los profesores hasta por 30 días laborables.
- p) Solicitar al Consejo Universitario la creación y destino de las tasas estudiantiles de la Facultad.
- q) Autorizar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos.
- r) Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión, para que se convoque a Junta de Facultad.
- s) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Facultad.

En todo aquello que signifique un compromiso económico para la Universidad, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable del Vicerrector General.

Artículo 37.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o a petición escrita de por lo menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

El Coordinador Administrativo actuará como Secretario, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano.

CAPITULO VIII

DEL DECANO

Artículo 38.- Para ser Decano se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser católico, de elevadas condiciones académicas y morales, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título universitario de cuarto nivel, con grado académico de maestría y/o doctorado, haber ejercido la docencia en la Facultad por lo menos durante diez años, cinco de los cuales como mínimo en calidad de Profesor Titular Principal, y tener suficiente experiencia en el ejercicio de cargos directivos como miembro docente del Consejo Universitario, del Consejo Directivo o como Director de Carrera. En caso de no tener esta experiencia deberá acreditar 10

años como mínimo en calidad de Profesor Titular Principal de la Facultad, naturaleza del cargo, quien debe presidir todas las comisiones de su Unidad y los Centros que pertenecen a la Facultad.



Los Decanos durarán cuatro años en sus cargos y trabajarán a tiempo completo. Pueden ser reelegidos de inmediato por una sola vez; y, posteriormente, después de un período por lo menos, con igual derecho a reelección inmediata.

El Decano será elegido por los profesores titulares de la Facultad, con más de un año en esta calidad, por sus estudiantes que hayan aprobado el primer año o ciclo equivalente, y por sus empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elección de Dignatarios universitarios, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, durante un acto electoral de diez horas continuas, desde las 08h00 hasta las 18h00 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dignatarios.

Para ser declarado electo, el candidato deberá obtener un número de votos que exceda a la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar la ponderación correspondiente a la votación de los sectores estudiantiles y laborales, de acuerdo a lo establecido en el Art.22 del presente Estatuto.

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato, excepción hecha de la docencia, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones universitarias.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Decano será subrogado por el Director de la Carrera de la misma Facultad con mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su período, se elegirá un nuevo Decano por el tiempo que falte para completarlo, a cuyo efecto se convocará inmediatamente a una nueva elección con sujeción al Reglamento para la elección de Dignatarios.

Artículo 39.- El Decano es el representante y la máxima autoridad administrativa y académica de la Facultad.

Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de los Institutos y sus entidades adscritas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y normas, así como las resoluciones adoptadas por los organismos competentes de la Universidad.
- b. Aprobar en caso de urgencia, *ad referendum* del Consejo Directivo resoluciones que competen a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.
- c. Liderar los procesos y programas académicos de pregrado y posgrado, en la Planificación, Evaluación y de Vinculación con la Colectividad, dentro de su respectiva unidad académica, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos.
- d. Organizar y controlar el trabajo administrativo de los funcionarios y trabajadores de la Facultad.
- e. Convocar y presidir la Junta de Facultad y el Consejo Directivo.
- f. Presentar al Consejo Universitario y a su Facultad la planificación estratégica del período para el cual fue elegido, referida a las funciones básicas universitarias y anualmente un informe sobre el plan operativo, de acuerdo a los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad.
- g. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de pregrado, postgrado y en las modalidades a distancia y de teleducación.
- h. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, estudiantes y trabajadores.
- i. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad.

0000132



0000549

- j. Ejercer en última instancia la supervisión de los órganos y entidades creadas o adscritas a la Facultad.
- k. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad.
- l. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, y su aprobación final por parte de Consejo Universitario.
- m. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de nivel asesor de la Facultad;
- n. Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país, y a través del Rectorado, con los organismos nacionales y extranjeros;
- o. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Facultad y de sus entidades adscritas, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto.
- p. Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- q. Administrar las tasas de la unidad académica aportadas por los estudiantes.
- r. Presidir las Comisiones Académicas de Carrera cuando lo estime conveniente.
- s. Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes, ordinarios, supletorios y de gracia, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- t. Aprobar las licencias de los Profesores hasta por 8 días; y,
- u. Las demás que le confieran este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 40.- Los Profesores Representantes Principal y Suplente del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos para períodos de cuatro años, entre los profesores integrantes de la Junta de Facultad, pero en todo caso, su período concluirá con el término del período del Decano elegido en la misma época. La votación se hará en fórmula conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de elección de dignatarios. En esta elección solo intervendrán los Profesores Titulares integrantes de la Junta de Facultad.

Finalizados sus períodos podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez. Luego podrán ser reelegidos pasando un período igual al último que hayan cumplido.

Para ser declarados electos se requerirá que los candidatos obtengan un número de votos que exceda de la mitad del número total de Profesores convocados a la elección.

CAPÍTULO IX

DE LA CARRERA, DEL DIRECTOR DE LA CARRERA Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 41.- La Carrera es una unidad académica de la Facultad que cumple las funciones de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y técnico-administrativa, destinada a la formación de profesionales en las diversas disciplinas mediante las diferentes modalidades de aprendizaje en los siguientes niveles de formación:

- a) Nivel Técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo.
- b) Tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de Licenciado y los Títulos profesionales Universitarios o Politécnicos, que son equivalentes.

Para su oferta académica, *pénsum* y otros requisitos, se considerarán las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que fueren aplicables.

Artículo 42.- Para garantizar la calidad académica administrativa de la Carrera, existirá:

- a. El Director
- b. La Comisión Académica de la Carrera; y,
- c. Los Coordinadores de Áreas Académicas



297

Artículo 43.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, preferentemente, o extranjero con legal permiso de ingreso al país.
- b) Ser católico, de reconocidas cualidades ético morales
- c) Tener 30 años de edad, por lo menos al momento de su inscripción como postulante a este cargo.
- d) Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel, correspondiente a magíster y/o doctor, registrado en el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. CONESUP.
- e) Haber ejercido la docencia en calidad de Profesor durante 8 años en la Carrera que se postula.
- f) Haber ejercido cargos directivos como miembro docente del Consejo Universitario o Directivo, o como Director de Carrera o Escuela, o Coordinador Académico o Administrativo de la Facultad, o miembro de la Comisión Académica de la Carrera por lo menos 2 años.
- g) Acreditar experiencia profesional y vinculación con el sector de la profesión.
- h) Haber realizado alguna publicación sobre temáticas concernientes al problema y/o objeto de la profesión.
- i) En carreras multilingües, adicionalmente, deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

378

Artículo 44.- Son competencias y deberes del Director de Carrera:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Unidad, que permita el logro de la sostenibilidad de la misma de conformidad con las políticas de la Institución, los órganos de Gobierno, el Decano y las regulaciones vigentes.
- b. Cumplir y hacer cumplir en su Unidad Académica, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución
- c. Presidir las sesiones de la Comisión Académica de la Carrera.
- d. Verificar la asistencia de los profesores y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas e informar al Consejo Directivo y al Decano.
- e. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles por carrera, área o ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Unidad.
- f. Informar mensualmente al Decano, Consejo Directivo, instancias académico administrativas de la Universidad, y demás instancias académicas, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera, el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas académicas.



0000153

0000551

- g. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil
- h. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores de las Áreas Académicas sobre sus actividades y responsabilidades, para permitir el seguimiento y control académico correspondiente.
- i. Someter a consideración del Decano y del Consejo Directivo, el calendario académico de la Carrera que incluya las fechas de clases, exámenes y los períodos de matriculación, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y marketing.
- j. Elaborar, con la participación de la Comisión Académica de la Carrera, y en coordinación con la Dirección de Diseño y Planificación Universitaria, el Plan Estratégico y/o Prospectiva de la Carrera, en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad, sometiéndolo a consideración del Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por éste, al Rector.
- k. Aplicar el modelo de administración de calidad a la Carrera, que integre la gestión curricular, docente, investigativa, de vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo.
- l. Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes en las diferentes categorías y niveles de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, para su consideración en el Consejo Universitario.
- m. Elaborar y someter a consideración del Decano, la proforma presupuestaria semestral y anual de la Carrera; y,
- n. Los demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Docente, el manual de funciones y las normativas aplicables.

Artículo 45.- El Director de Carrera trabajará a tiempo completo, salvo excepción autorizada por el Consejo Universitario, durará dos años en sus funciones, será elegido en forma indirecta por el Consejo Universitario, y podrá ser reelegido indefinidamente, conforme a la evaluación anual de resultados de su gestión contenidos en el Reglamento de Evaluación Interna. Podrá ser removido de la Dirección por el Consejo Universitario, previa petición fundamentada del Decano basada en el proceso de evaluación y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

Artículo 46.- El procedimiento para su elección será el siguiente:

- a.- Los docentes que consideren reunir los requisitos establecidos en el Art. 43 del presente Estatuto, se registrarán en la Coordinación Administrativa de la Facultad, anexando la documentación que pruebe que se cumple con estos.
- b.- El Consejo Directivo de la Facultad verificará que todos los postulantes cumplan con los requisitos estatutarios para ser Director, luego de esto, la nómina de los postulantes calificados pasará a consideración de la Comisión Especial.
- c.- La Comisión Especial, presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Decano de la Facultad y el Profesor Representante y Presidente de la Asociación de estudiantes respectiva, miembros del Consejo Directivo, elaborará un informe de los

méritos, las propuestas de trabajo y aptitud de liderazgo de los postulantes a base a la ponderación correspondiente señalada en el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

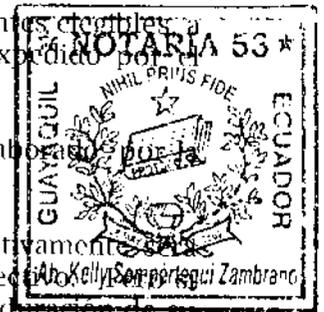
d.- El Consejo Universitario designará al Director a base de informe elaborado por la Comisión Especial con el voto favorable del Decano.

Artículo 47.- Si el Director de Carrera faltare temporal o definitivamente será reemplazado por el Coordinador de Área designado por el Consejo Directivo. En la ausencia definitiva se produjera antes del último año del período de duración de su cargo, se elegirá un nuevo Director por el tiempo que falte para complementarlo, a cuyo efecto se realizará un nuevo proceso de designación de Director.

Artículo 48.- La Comisión Académica de Carrera estará integrada por el Director quien la presidirá, el Coordinador Académico de la Facultad, los Coordinadores de Áreas y los Coordinadores de Ciclos Académicos. Si la carrera tiene la modalidad a distancia, también se integrará con el Coordinador Académico de esa modalidad.

Artículo 49.- La Comisión Académica tendrá las siguientes competencias y deberes:

- a. Sesionar ordinariamente cada 15 días, previa convocatoria del Decano o del Director de Carrera.
- b. Realizar periódicamente el seguimiento académico de la Carrera, en sus diferentes modalidades, para cuyo efecto trabajará junto a las Comisiones Académica General de la Universidad, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad y con los Sistemas de Postgrado, SINDE y SIED.
- c. Conocer los informes de los Coordinadores de Área y/o ciclo sobre el cumplimiento de los programas de las asignaturas por los respectivos profesores, y de los proyectos de integración de los contenidos por ciclo.
- d. Presentar al Consejo Directivo, por intermedio del Director de la Carrera, sus planteamientos sobre reformas al plan de estudios en las diversas modalidades.
- e. Evaluar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes y sugerir las estrategias para su optimización.
- f. Realizar el seguimiento académico de la Carrera, conforme al Modelo de Gestión Curricular implementado por la Universidad.
- g. Impulsar a través del Director, los proyectos de Postgrado, Educación Continua, Educación a Distancia e Investigación en las diversas modalidades, para someterlos, a través del Decano, a la aprobación del Consejo Directivo.
- h. Aplicar, gestionar, optimizar y evaluar el Modelo de Formación Universitaria aprobado por el Consejo Universitario
- i. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles de las asignaturas del área y/o nivel del ciclo, para analizar y evaluar la gestión curricular y pedagógica de los periodos académicos, proponer y sugerir alternativas de solución a los problemas que se presenten.
- j. Sugerir al Decano, a través de su Director la contratación de los Profesores de la Carrera a efecto de que, por su intermedio, el Consejo Directivo adopte la resolución más conveniente a la Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente;
- k. Las demás funciones que establece el Reglamento de Régimen Académico.



378

248



000016

000055

A

En lo que corresponda a las competencias y deberes constantes en este artículo, atinentes a los Coordinadores de Áreas y Coordinadores de Ciclo, serán especificadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 50.- Las áreas estarán integradas por materias y asignaturas que versen sobre disciplinas afines. Las áreas están determinadas en el *pénsum* y las mallas curriculares aprobados por el Consejo Universitario.

Cada área tendrá un Coordinador, adicionalmente, cada Carrera contará con Coordinadores de Ciclos cuyo número estará determinado en el Reglamento de Régimen Académico. Serán profesores designados por el Decano, a pedido del Director de Carrera y su nombramiento se registrará en el Consejo Universitario por intermedio del Rector. Ejercerá sus funciones durante un año, pudiendo ser ratificado en función de resultados periódicos obtenidos de las evaluaciones semestrales realizadas por el Decano.

Los Coordinadores de Ciclos trabajarán a tiempo parcial.

En las Facultades en donde existan carreras con áreas afines, se podrá integrarlas para efectos de contar con un Coordinador de Área común, evitando la duplicación de funciones.

CAPITULO X

DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 51.- Cada Facultad tendrá un Coordinador Administrativo y un Coordinador Académico, designados por el Consejo Universitario, por intermedio del Rector a pedido del Decano.

Durarán cuatro años en sus funciones. El período de designación de los Coordinadores Administrativos y Académicos coincidirá con el período del Decano electo. Podrán ser ratificados a pedido del Decano y por intermedio del Rector al Consejo Universitario. Su permanencia o remoción en el cargo estará sujeta a la solicitud del Decano al Rector, en función de los informes de la Comisión de Evaluación Interna, y del Decano.

Las Facultades con carreras en la modalidad a distancia podrán tener un coordinador académico, si el número de estudiantes matriculados así lo justifica, lo cual será regulado en el respectivo reglamento.

Artículo 52.- Son competencias del Coordinador Académico de la Facultad:

- a) Integrar las comisiones académicas de las carreras de la Facultad.
- b) Establecer formas de comunicación adecuadas entre los sectores docente y discente.
- c) Preparar y mantener actualizado, a partir del diagnóstico de necesidades, el listado de materiales bibliográficos y de recursos y medios necesarios para el proceso de enseñanza-aprendizaje y presentarlo a los Directores de Carrera, previo el inicio de cada ciclo.
- d) Ejecutar las acciones académicas que le encomendaren el Decano, el Director de Carrera y el Consejo Directivo
- e) Realizar el seguimiento y control académico y pedagógico de los profesores y discentes; y,
- f) Las demás que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 53.- Son competencias del Coordinador Administrativo de la Facultad:

- a) Ejecutar las acciones administrativas que le encomendaren el Director de Carrera y el Consejo Directivo.
- b) Evaluar y controlar de conformidad con las políticas de la Universidad el desempeño del personal administrativo y de intendencia.
- c) Verificar la adecuada gestión de los procesos administrativos de la Facultad.
- d) Coordinar la adquisición, mantenimiento y buen uso de los muebles, equipos, suministros, materiales y adecuada utilización del espacio físico para el funcionamiento y desarrollo de las actividades propias de la Facultad.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera el control de la recaudación de las obligaciones económicas estudiantiles en forma oportuna y de acuerdo a la reglamentación.
- f) Colaborar con los Directores de las Carreras y el Decano en la elaboración del presupuesto de la Facultad para someterlo a instancias superiores.



242

378

Los respectivos Reglamento de Régimen Académico y el Manual de Funciones señalan las competencias y responsabilidades específicas de ambos coordinadores.

TITULO III

DE LAS COMISIONES GENERALES Y PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 54. La Comisión Académica es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto en los niveles de pregrado, y postgrado, así como en las diversas modalidades pedagógicas.

Artículo 55.- La Comisión Académica, está integrada por:

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside;
- b. Los Decanos o sus delegados docentes titulares de sus respectivas Facultades;
- c. Los Directores de los Sistemas de Pregrado y Postgrado, de Investigación y Desarrollo, y de Educación a Distancia.
- d. El Presidente o Vicepresidente Académico de la FEUC-G.

Artículo 56.- La Comisión Académica de la Universidad, es la encargada de asesorar el diseño y evaluación de las políticas, programas y proyectos de calidad de los procesos de docencia, profesionalización, investigación y administración de la enseñanza-aprendizaje, cuya estructura de participación está basada en el mérito académico de los docentes.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 57.- La Comisión de Evaluación Interna es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, así como la evaluación de quienes integran la enseñanza-aprendizaje y gestión universitaria.

- Artículo 58.-** La Comisión de Evaluación Interna, está integrada por:
- a) El Rector, quien la preside
 - b) El Vicerrector General
 - c) El Vicerrector Académico



0000133

- d) El Director de la Comisión de Evaluación Interna
- e) El Director de Planificación de la Universidad
- f) El Profesor Representante Principal o su alterno ante el Consejo Universitario;
- y,
- g) El Presidente o el Vicepresidente Administrativo de la FEUC G

Los Decanos se integrarán a la Comisión para la elaboración de las políticas y criterios de evaluación, así como para los asuntos relacionados con la Facultad que dirigen.

Artículo 59.- La Comisión de Evaluación Interna, tendrá como apoyo una subcomisión técnica, integrada por el Director de la Comisión de Evaluación Interna, que la preside, un experto en planificación educativa; un experto en administración y dos delegados de la Unidad Académica o Administrativa, respectiva.

Cuando la Comisión realice una autoevaluación con miras a la acreditación universitaria, los miembros de esa subcomisión técnica especial, serán nombrados por el Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y a las políticas definidas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA.

Artículo 60.- Son competencias de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Determinar los criterios básicos para la evaluación de las unidades académicas y de los organismos y funcionarios de la Universidad.
- b. Elaborar los reglamentos de evaluación tomando en consideración los principios de evaluación y acreditación fijados por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA.
- c. Realizar las evaluaciones académicas y administrativas de acuerdo con los manuales instructivos que aprobará el Consejo Universitario; y,
- d. Presentar informes semestrales al Rector y al Consejo Universitario sobre el resultado de las evaluaciones practicadas.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 61.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por el proceso y flujo de relaciones entre la Universidad y sociedad a nivel nacional e internacional, teniendo como ejes fundamentales los aspectos académicos, culturales, de servicios y de financiamiento institucional.

Artículo 62.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) El Vicerrector General
- c) El Vicerrector Académico
- d) Los Decanos
- e) El Director de la Comisión de Vinculación con la Colectividad
- f) El Director de Diseño y Planificación
- g) El Presidente de FEUC G
- h) El Presidente de la Asociación de ex alumnos de UCSG

Para la fijación del quórum de instalación de las sesiones de la comisión no será requerida la asistencia de los señores Decanos.

Artículo 63.- Son competencias de la Comisión:

- a. Gestionar la interrelación entre la Universidad, las Facultades y Carreras con la colectividad; y, de esta con aquellas.

- b. Organizar con las Facultades los programas, seminarios, conferencias, talleres y actividades extracurriculares para la colectividad en general.
- c. Propiciar y apoyar la organización de los egresados de la Universidad.
- d. Asesorar a las unidades académicas de la Universidad, así como a las entidades gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyectos relacionados con las áreas del conocimiento que se imparten en la institución.
- e. Identificar, planificar y viabilizar las oportunidades de financiamiento para el desarrollo institucional.
- f. Presentar semestralmente al Consejo Universitario por intermedio del Rector el informe de sus actividades.



052

378

Artículo 64.- Las demás competencias y normas para el funcionamiento de las Comisiones: Académica, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS

Artículo 65.- Los Sistemas son conjuntos articulados como entidades académicas y administrativas, establecidos de acuerdo a los objetivos determinados por los respectivos organismos de la institución.

La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades de los Sistemas se establecen en los respectivos reglamentos.

Artículo 66.- Los Departamentos son unidades exclusivamente académicas y de servicios interdisciplinarios; no tienen organismo plural de cogobierno y dependen directamente del Consejo Universitario.

La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades de los Departamentos, se establecen en el respectivo reglamento.

Para el Departamento de Teología, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto.

Artículo 67.- Los Institutos son unidades académico administrativas de una Facultad, constituidas por Centros, orientados a desarrollar procesos de investigación, de educación continua y prestación de servicios.

Artículos 68.- La estructuración y administración de los Sistemas, Departamentos e Institutos están determinadas en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO V

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 69.- El Departamento de Bienestar Universitario, como unidad académica administrativa de servicio promoverá la identidad y convivencia universitaria, el desarrollo humano de los actores educativos, la organización institucional, el manejo de créditos educativos, ayudas económicas y becas y ofrecerá otros servicios asistenciales que determinen las autoridades universitarias. Este departamento propiciará un ambiente de respeto a los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, docentes y trabajadores, brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o asilen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Los fines y objetivos del Departamento de Bienestar Universitario, serán los establecidos en la ley, en el presente estatuto y en los respectivos reglamentos



0000133

0000557

[Handwritten signature]

aprobados por el Consejo Universitario, en beneficio de sus profesores, estudiantes y trabajadores.

TITULO IV

DE LOS PROFESORES

Artículo 70.- Para desempeñar la docencia universitaria, los profesores deberán acreditar méritos en el ejercicio de la profesión y/o en el campo académico. El profesor para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Los Profesores están sujetos al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente establecidos por los lineamientos generales dictados por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

La Universidad, por su parte, reconoce las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor respecto al conjunto teórico-metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda objetiva de la verdad, respetando la doctrina católica.

La Universidad no permitirá a sus Profesores ningún tipo de proselitismo ideológico y político partidista dentro de sus predios.

La labor académica contempla el ejercicio de la cátedra, la investigación, gestión en desarrollo de proyectos, y otras actividades de vinculación con la colectividad.

La Universidad Católica, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y su bienestar de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad, que contará además, de manera obligatoria, con partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

De igual manera la Universidad garantiza a sus docentes el derecho de asociación.

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71.- Para ser estudiante de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere ser bachiller y cumplir con los demás requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento. La calidad de estudiante dentro de una carrera universitaria se adquiere por el otorgamiento de la matrícula en el respectivo período académico, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios.

Los estudiantes se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos, y la normativa que fuere aplicable.

Artículo 72.- Los Estudiantes de la Universidad Católica, por la calidad de tales, tienen el derecho y el deber de participar en los respectivos organismos estudiantiles que fijan los reglamentos y, a través de ellos, participar en actos decisorios de la Universidad, según lo previene este Estatuto; así mismo la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de Directivos o Representantes Estudiantiles, cumpliendo los requisitos que indiquen los Reglamentos.

La Universidad propiciará que los estudiantes cumplan actividades de servicio a la comunidad.



TITULO VI

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 73.- Los empleados y trabajadores de la Universidad serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y especialización, de acuerdo con la Ley, el Escalafón Administrativo, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

378

De igual manera la Universidad garantiza a sus empleados y trabajadores el derecho de asociación.

Artículo 74.- Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores, cuya promoción estará sujeta a sus resultados debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de los lineamientos generales dados por el CONESUP, que se precisan en el Reglamento de Evaluación Administrativa.

Artículo 75.- El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en las Leyes de la materia vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 76.- Los funcionarios universitarios, serán designados y se sujetarán a la normativa institucional correspondiente.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 77.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la reglamentación respectiva, que contendrá la tipificación de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 78.- En relación al régimen disciplinario de los profesores, estudiantes y trabajadores, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y además, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente para los profesores; el Reglamento de Estudiantes para los alumnos; y para los trabajadores, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. En cada uno de estos reglamentos se establecerá el procedimiento que se utilizará para sustanciar los procesos, en el que estarán incorporadas las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 79.- Para su adecuado funcionamiento, la Universidad contará además, con comisiones de asesoría técnica con carácter de permanentes y transitorias que proporcionarán informaciones, y sugerencias para la mejor orientación de las resoluciones de los órganos decisorios.

La integración y funcionamiento de estas comisiones se regirán de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.



TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN

Artículo 80.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a. Todos los bienes que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- c. Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como participes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos.
- d. Los aranceles, derechos, tasas y demás contribuciones y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios presentes, y que en el futuro pudieran prestarse;
- e. Las donaciones y legados.
- f. Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, softwares, libros, manual educativo, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares.
- g. Los ingresos que provengan de investigación, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y o privado, nacional y/o internacional;
- h. Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros.
- i. Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general, utilicen los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los que provinieren de aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio exclusivo de la Universidad.
- j. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- k. Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras.
- l. Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas; y,
- m. Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el sector público expida a favor de las instituciones de educación superior.

Artículo 81.- El patrimonio de la Universidad Católica se administra en forma directa y excepcionalmente, en una parte de él, en forma indirecta a través de convenios con fundaciones u otras entidades previa autorización del Consejo Universitario y de acuerdo a normativa específica. Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, obtendrá los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Estatuto y no se podrá dar en administración indirecta más del 25% de su patrimonio.

Artículo 82.- Si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sus bienes pasarán al dominio del Consejo Gubernativo de los bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, el mismo que deberá destinarlos al desarrollo de la educación particular católica.

TITULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 83.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, convocado al

efecto a petición del Rector, o quien hiciere sus veces, o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada. El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones, que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos tres meses entre una y otra.

La aprobación de reformas al Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, al 75 % de los concurrentes con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, estas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP que señala la Ley.

252

378



TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- En caso de empate, el voto de las autoridades que presiden los Organismos Colegiados de Gobierno de la Universidad tiene el carácter de dirimente.

Artículo 85.- En los casos que los Organismos Colegiados de Gobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, obligatoriamente, se abstendrá en la respectiva votación.

Artículo 86.- Los miembros de todos los Organismos Colegiados de Gobierno de la Universidad serán personal y pecuniariamente responsables de sus resoluciones, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar quienes induzcan a ilegales decisiones, con su informe o asesoría.

Artículo 87.- Toda autoridad o miembro de un organismo colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones especiales de este mismo Estatuto.

Artículo 88.- Las Autoridades y los Funcionarios académicos y administrativos de la Universidad no podrán ejercer un cargo directivo académico o administrativo en otras instituciones de educación superior.

Artículo 89.- La Universidad mantendrá en beneficio de sus profesores, estudiantes y trabajadores una Dirección de Bienestar Universitario cuyos fines serán establecidos en la Ley y en el respectivo Reglamento.

Artículo 90.- En la aplicación del régimen disciplinario docente, estudiantil y laboral, quedan incorporadas a los correspondientes reglamentos, las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Artículo 91.- Todas las Comisiones Permanentes presentarán su plan y su proforma presupuestaria al Consejo Universitario, por intermedio del Rector.

Artículo 92.- Existe el derecho de petición y apelación por parte de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en los casos que ampara la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto universitario y sus Reglamentos, teniendo en cuenta el orden jerárquico competente de los organismo colegiados y autoridades unipersonales establecido en el Art. 5 del presente Estatuto y dentro del ámbito de sus competencias.

El procedimiento para los casos relacionados con el derecho de petición y apelación de los profesores se establece en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico de los estudiantes, en el Reglamento de Estudiantes; y el de los empleados y trabajadores se regirá por el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.



0000133

0000561

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Rector y los Vicerrectores actuales se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir el periodo para el cual fueron elegidos.

Segunda.- Hasta que se organice la Facultad de Teología, formará parte del Consejo Universitario, con voz y voto, el docente sacerdote designado por el Arzobispo de Guayaquil de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad como Director del Departamento de Teología, bajo cuya responsabilidad se cumplirá la acción pastoral de la Iglesia Católica, según lo señala el artículo 4 de este estatuto.

Tercera.- El Consejo Universitario expedirá en el plazo máximo de 360 días los reglamentos y normas necesarias para la plena eficacia de las contempladas en el presente Estatuto. Para el efecto, el Consejo Universitario, establecerá en forma inmediata un cronograma de prioridades.

Cuarta.- En el caso de Carreras nuevas cuyo resultado presupuestario no cumpla con lo previsto y que no presenten un adecuado plan de financiamiento o que no lo ejecuten equilibradamente en el plazo que determine el Consejo Universitario, este Organismo podrá resolver que se adscriban a la Dirección de la Carrera más afín o a la más numerosa de la respectiva Facultad, determinando un plazo improrrogable para lograr su autofinanciamiento.

Las Comisiones Académicas de Carrera cumplirán sus funciones en la Carrera; y, a la que se adscriban.

Este régimen especial lo decidirá el Consejo Universitario, previo el informe académico y económico que le presentará el Rectorado.

El Consejo Universitario evaluará anualmente el régimen especial de las Carreras adscritas, el mismo que será temporal hasta que alcancen su autofinanciamiento permanente.

Las Carreras de la misma unidad que actualmente tienen una sola Dirección, mantendrán su régimen hasta que acrediten ante el Consejo Universitario el autofinanciamiento de cada una de ellas.

Quinta.- En el caso de unidades autofinanciadas, nuevas o existentes, el Consejo Universitario, aprobará normas de excepción para su funcionamiento académico, administrativo, financiero y la conformación de sus organismos de cogobierno. Sus organizaciones estudiantiles se registrarán de conformidad con su propia reglamentación.

Sexta.- Los Directores de Carreras elegidos al tenor de las disposiciones que se encontraban vigentes al tiempo de su designación, finalizarán sus periodos en las mismas fechas de culminación que correspondan a las de los actuales Decanos de sus Facultades.

Séptima.- Se aceptarán como títulos de cuarto nivel los de doctores, otorgados por la universidad ecuatoriana, siempre que consten registrados en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP como títulos de ese nivel, al amparo de la reglamentación especial que este organismo expida para dichos registros.

Octava.- En las elecciones de Decano y de Director de Carrera, los grados de magíster o doctor se exigirán a partir del año 2011 y hasta tanto, para cumplir con el requisito del cuarto nivel, se aceptará acreditar los títulos de Especialistas y/o Diplomas Superiores, registrados en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

Novena.- En aquellas Facultades en la que el Consejo Directivo no cuente con el Profesor Representante Principal y/o Suplente por cualquier causa que fuere para los efectos estipulados en el Art. 46, literal c), la Comisión Especial se integrará también con el Coordinador de Área académica de mayor antigüedad, de la Carrera.

Décima .- Las reformas al presente Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, serán sometidas a la aprobación del Consejo Universitario CONESUP, y hecho que fuere, el Consejo Universitario inmediatamente, procederá a conocer y aprobar el calendario electoral para que se realicen las elecciones directas de Decanos, y adoptará las resoluciones necesarias para que seguidamente se cumpla el procedimiento para las elecciones indirectas de Directores de Carrera que fueren procedentes.



552

378

Certifico que el actual Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), entró en vigencia en la sesión del 2 de julio de 2001 y fue reformado el 20 de octubre del 2004 y esa reforma la aprobó el CONESUP mediante resolución RCPSO1 No. 033-05 del 26 de enero de 2005.

Posteriormente, el Consejo Universitario de la UCSG, en sesiones del 27 de diciembre de 2006 y 23 y 24 de abril, 9 de julio, 16 de agosto, 24 de septiembre y 10 de diciembre de 2007, cumpliendo las previsiones del Art. 83, aprobó reformar el estatuto de la UCSG en los términos que anteceden y que están incorporadas en los artículos precedentes numerados del 1 al 92 y diez disposiciones transitorias.

Por su parte el Consejo Nacional de educación superior CONESUP mediante resolución RCP.S07No.097.08 de fecha 21 de febrero aprobó las reformas del Estatuto de la UCSG.

En consecuencia, el texto que antecede corresponde al Estatuto reformado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y que se encuentra en vigencia por resolución del Consejo Universitario de UCSG adoptada en la sesión extraordinaria del 28 de febrero del 2008.

Guayaquil 28 de febrero del 2008

REGISTRO:
Consejo Universitario 28-II-08

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento que me exhibe.
Daule, 04 SEP 2014

AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR



0000180

0000560

INDICE DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

2007

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES.- ART. 1 AL 4

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS.-

Capítulo I

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES.- ART. 5

Capítulo II

De la asamblea universitaria.- Art. 6 al 11

Capítulo III

Del Consejo Universitario Art. 12 al 17

Capítulo IV

Del Rector y de los Vicerrectores.- Art. 18 al 27

Capítulo V

De la Estructura Académica.- Art. 28 al 30

Capítulo VI

De la Junta de Facultad.- Art. 31 al 34

Capítulo VII

Del Consejo Directivo.- Art. 35 al 37

Capítulo VIII

Del Decano.- Art. 38 al 40

Capítulo IX

De la Carrera, del Director y de la Comisión Académica.- Art. 41 al 50

Capítulo X

De los Coordinadores Académicos y Coordinadores Administrativos.-
Art. 51 al 53

TITULO III

DE LAS COMISIONES GENERALES Y PERMANENTES DE LOS SISTEMAS,
DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

De la Comisión Académica de la Universidad.- Art. 51 al 53

Capítulo II
De la Comisión de Evaluación Interna.- Art. 54 al 56

Capítulo III
De la Comisión de Vinculación con la Colectividad.- Art. 57

Capítulo IV
De los Sistemas, Departamentos e Institutos.- Art. 65 al 68

Capítulo V
Bienestar Universitario Art. 69

TITULO IV

DE LOS PROFESORES.- ART. 70

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES.- ART. 71-72

TITULO VI

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.- Art. 73-76

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Art. 77-78

TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES DE ASESORÍA TÉCNICA.- ART. 79

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN.- Art. 80 al 82

TITULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- ART. 83

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.- ART. 84 al 92

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera a la décima



152

378

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
fidel al documento que se me exhibe.
Date, 28 de Septiembre del 2014

AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN DAULE
LA GUAYACIL, ECUADOR



De conformidad con la facultad que me concede el
Numerado del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE Que el
presente documento que consta de 22 tomas utiles es fiel copia de
su original que me fue presentado y autenticado en el mes de
Guayaquil, 28 de Septiembre del 2014

Ab. Kelly Sempertagui Zambrano
NOTARIA 53
CANTÓN GUAYAQUIL

0000-70

CONFIDENTIAL

378

255

Ciudad de México a 20 de Agosto de 2018



SINAPSIS

UN SENTIDO COMUNICACION.

A solicitud del interesado certifico que el **ING JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES** trabajo en nuestra institución durante desde el 1 enero de 2017 hasta el 30 de junio del 2018.

Trabajo en actividades como la elaboración de Reglamentos, Manuales de procedimientos para los procesos de Observación y Control Electoral, en los procesos electorales del El Salvador de Marzo de 2017 para la elección de Asamblea nacional y Alcaldes de Salvador y la elección de Gobernador y Alcaldes del Estado de Guanajuato, México de 2018.

El interesado puede hacer uso del presente certificado como estime conveniente.

Atentamente

Laura Vázquez Rivas

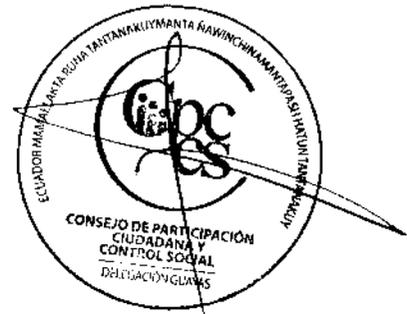
Directora General

De conformidad con la facultad que me concede el Numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, **NOY FE** Que el presente documento, es fiel copia de su original que me fue presentado y devuelto al interesado Guayaquil, **20 AGO 2018**

Ab. Kelly Sempértegui Zambrano
NOTARIA TITULAR **53**
CANTÓN GUAYAQUIL

Sinapsis un Sentido Comunicación SA de CV
Popocatepetl # 362, Col General Anaya, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México

0000171



CONTINUED